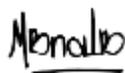


**Constancia:** Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones en contra del apoderado de la parte ejecutante Dr. Jesús Albeiro Betancur Velásquez. A Despacho para lo que estime pertinente.

Medellín, 11 de noviembre de 2021.



**Marcela Bernal B.**  
Oficial Mayor

### **JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, doce de noviembre de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	Grupo GER S.A.S.
Demandado	Heiser Satty Urrutia Cuesta
Radicado	05001 40 03 028 <b>2021 01358 00</b>
Instancia	Única
Providencia	Inadmite demanda

La demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA (Pagaré)**, instaurada por el **GRUPO GER S.A.S.**, en contra de **HEISER SATTY URRUTIA CUESTA**, se **INADMITE** para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsiguiente, el representante legal de la entidad ejecutante, cumpla los siguientes requisitos:

1) Aclarará por qué se anotó de forma manuscrita en la parte superior del pagaré la fecha 29/02/2020 si ello no corresponde a un espacio en blanco que debería estar contenido en el formato (preimpreso) del pagaré suscrito por el deudor.

Adicionalmente, en la carta de instrucciones el deudor autorizó a llenar el pagaré con los valores correspondientes al día en que el acreedor opte por llenarlo, y en el pagaré no se observa la fecha de diligenciamiento.

2) Explicará la afirmación realizada en el hecho quinto, respecto de la fecha en que fue realizado el endoso allí referido, dado que del pagaré aportado no se desprende dicha anualidad.

3) Señalará el nombre de la persona que firmó cada uno de los endosos conferidos, a fin de corroborar si éstas figuran en el certificado de existencia y representación respectivo como su representante legal facultados para ello.

4) Aportará certificado de existencia y representación legal de HÁBITOS SALUDABLES S.A.S., ya que consultada la base de datos de la que dispone el Juzgado (Art. 85 C.G.P.), no es posible tener acceso a dicho certificado, puesto que la sociedad aparece como inactiva o cancelada.

### **NOTIFÍQUESE**

1.

Firmado Por:

**Sandra Milena Marin Gallego**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 028 Oral**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a0361cad47280ecf37f976c3c3f0ebac9b37721bf49d1d960d833abe7548cae**

Documento generado en 16/11/2021 06:32:12 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>